

A	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)
ASUNTO	:	CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATO 117-2022/OSIPTEL - INFORME FINAL
FECHA	:	30 de diciembre de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGOS	EDITH MADELEINE JURO GUZMAN
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 117-2022/OSIPTEL por la prestación del servicio encuesta sobre calidad del servicio de orientación, suscrito con la empresa Kurte S.R.L., a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 16 de setiembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 117-2022/OSIPTEL, en adelante El Contrato, por la prestación del servicio encuesta sobre calidad del servicio de orientación, con la empresa Kurte S.R.L., en adelante El Contratista, por el monto de S/ 85 000.00 (Ochenta y cinco mil y 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, y por un periodo de ejecución de setenta y cinco (75) días contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
- 1.2. A través de la Carta N° 005 KURTE-CONTRATO-117-2022.OSIPTEL recibida el 30 de noviembre de 2022 el contratista presentó el informe final.
- 1.3. Mediante Memorando N° 02282-DAPU/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Atención y Protección del Usuario, en su calidad de área usuaria y encargada de la supervisión de la ejecución del servicio, comunicó observaciones al informe final, otorgando un plazo de seis (06) días calendario para su subsanación, contabilizada a partir del día siguiente de recibida la comunicación. Siendo comunicad al Contratista a través de la Carta N° 00910-OAF/UABT/2022 el 07 de diciembre de 2022.
- 1.4. Con Carta N° 006 KURTE-CONTRATO-117-2022.OSIPTEL recibida el 13 de diciembre de 2022, el Contratista dio respuesta a la observación advertida al informe final.
- 1.5. Mediante el Memorando N° 02390-DAPU/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, el área usuaria comunicó nuevas y reiteradas observaciones al informe final, otorgando un plazo máximo de tres (03) días calendario para su subsanación, contabilizada a partir del día siguiente de recibida la comunicación. Siendo comunicad al Contratista a través de la Carta N° 00945-OAF/UABT/2022 el 20 de diciembre de 2022.
- 1.6. Con Carta N° 007 KURTE-CONTRATO-117-2022.OSIPTEL recibida el 23 de diciembre de 2022, el Contratista dio respuesta a las nuevas y reiteradas observaciones al informe final.
- 1.7. A través del Memorando N° 02480-DAPU/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, el área usuaria otorgó conformidad al informe final, informando además la demora incurrida por el Contratista en la subsanación del informe final.

II. BASE LEGAL:

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

III. ANALISIS:

- 3.1. Contrato N° 117-2022/OSIPTEL por servicio encuesta sobre calidad del servicio de orientación se suscribió por un periodo de ejecución de setenta y cinco (75) días contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

- *El primer informe deberá ser presentado en un plazo no mayor a siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*
- *El informe final deberá ser presentado en un plazo no mayor a setenta y cinco (75) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

- 3.2. Respecto a la presentación del informe final, el contratista contaba con un plazo de 75 días para su presentación, contabilizados a partir del día siguiente de firmado el contrato, cumpliéndose dicho plazo el 30 de noviembre de 2022. Siendo que, con Carta N° 005 KURTE-CONTRATO-



117-2022.OSIPTEL recibida el 30 de noviembre de 2022 el contratista presentó el informe final, **es decir dentro del plazo establecido.**

- Sin embargo, a través de la Carta N° 00910-OAF/UABT/2022 notificada el 07 de diciembre de 2022 se comunicó al contratista observaciones al informe final, otorgando un plazo de seis (06) días calendario para su subsanación, contabilizada a partir del día siguiente de recibida la comunicación. El Contratista con Carta N° 006 KURTE-CONTRATO-117-2022.OSIPTEL recibida el 13 de diciembre de 2022, dio respuesta a la observación advertida al informe final.
- Ahora bien, con Carta N° 00945-OAF/UABT/2022 notificada el 20 de diciembre de 2022 se comunicó al contratista comunicó nuevas y **reiteradas observaciones al informe final**, otorgando un plazo de tres (03) días calendario para su subsanación, contabilizada a partir del día siguiente de recibida la comunicación. El Contratista con Carta N° 007 KURTE-CONTRATO-117-2022.OSIPTEL recibida el 23 de diciembre de 2022, dio respuesta a la observación advertida al informe final.

- 3.3. Respecto a las observaciones reiteradas al informe final, el numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala *“Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior”*. (lo subrayado es agregado).
- 3.4. En ese sentido, el Contratista contaba con un plazo de seis (06) días calendario para la subsanación del informe final, contabilizados desde el 08 al 13 de diciembre de 2022, sin embargo, la observación no fue subsanada a cabalidad, siendo reiterada y otorgándose un plazo adicional, cumpliendo con la subsanación total el **23 de diciembre de 2022**, es decir, **incurriendo en una demora de 10 días calendario.**
- 3.5. Por tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la subsanación del Informe final se procederá a calcular la penalidad de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del Contrato N° 117-2022/OSIPTEL por 10 días.

Formula de penalidad por mora:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 51\,000^1}{0.25^2 \times 75^3}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 272.00$$

Días de demora por costo de Penalidad Diaria: 10 X 272.00

Total de penalidad: **S/ 2 720.00 Soles.**

- 3.6. Por tanto, de acuerdo a lo señalado precedentemente, la penalidad por mora por la demora incurrida en la subsanación del informe final asciende a la suma total de S/ 2 720.00 (Dos mil Setecientos veinte y 00/100 soles).

¹ Monto a pagar por el 60% del monto contractual.

² Clausula décima del Contrato, establece: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días (60).

³ Conforme a la cláusula quinta: La presentación del informe final es de 75 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato.



IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. En tal sentido, por las razones expuestas, la nota de débito a emitirse por concepto de penalidad por mora aplicable al contratista KURTE S.R.L por la demora en la subsanación informe final del Servicio encuesta sobre calidad del servicio de orientación, asciende a la suma de S/ 2 720.00 (Dos mil Setecientos veinte y 00/100 soles).
- 4.2. Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite de pago por el Contrato 117-2022/OSIPTEL.

Atentamente,

